

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

*Administracion de Fomento.—Minas.*

Admitida á D. Eusebio de Zoloaga y Gonzalez la renuncia de las ocho pertenencias de la mina de cristal de roca denominada *Librada*, sita en término de Horcajuelo, de esta provincia, se declara fenecido el expediente de la misma, y en su consecuencia franco y registrable el terreno de las ocho pertenencias que aquella comprende.

Se hace público para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar. Madrid 29 de Abril de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Admitida á D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, la renuncia de las doce pertenencias de la mina de hierro y otros metales denominada *Constante*, sita en término de Canencia, se declara fenecido y sin curso el expediente, y en su consecuencia franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Madrid 29 de Abril de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

*Ferrocarriles.*

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido que sea sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta de dichos efectos en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 11 de Mayo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Diputacion provincial.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

Dentro de los cinco primeros días del presente mes debieron los Ayuntamientos de esta provincia haber ingresado en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que tengan presente este deber los señores Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago inmediatamente.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.

*Circular.*

Encomendada á la Diputacion provincial la recaudacion de las cuotas señaladas á los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento de las cárceles de partido, segun previene el Real decreto de 15 de Abril de 1875, la Corporacion ha venido cumpliendo cuanto en el citado decreto se dispone, entregando periódicamente, como depositaria que es de dichos fondos, todas las sumas recaudadas á las cabezas de partido para atender á los gastos que ocasionan aquellas; y como quiera que muchos Ayuntamientos hacen caso omiso de este ineludible deber, con grave perjuicio de los socorros que deben darse á los presos pobres transeuntes y seguridad de los mismos, me veo en la precision de recordar á los Sres. Alcaldes la obligacion en que están de satisfacer las cantidades designadas en los repartimientos respectivos; evitándose así el disgusto de emplear medidas de rigor para conseguir el total pago de las sumas que adeudan por este concepto.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.

**Comision provincial**

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Torrelaguna en el año económico de 1883-84, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial é industrial que satisfacen al Tesoro	Cuota anual que han de satisfacer á razon de 3'48 por 100.
	Pesetas.	Pesetas céntimos.
Acebeda (La).....	3.038	105'72
Alameda del Valle.....	4.667	162'41
Berzosa.....	1.736	60'41
Berrueco (El).....	4.588	159'66
Buitrago.....	10.464	364'15
Bustarviejo.....	15.430	536'96
Braojos.....	11.586	403'19
Cabanillas de la Sierra.....	3.490	121'45
Cabrera (La).....	2.782	96'81
Canencia.....	8.859	308'29
Cervera.....	1.616	56'24
Garganta y Cuadron.....	7.659	266'53
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	4.660	162'17
Gascones.....	2.523	87'80
Hiruela (La).....	1.467	51'05
Horcajo y Aoslos.....	4.106	142'59
Horcajuelo.....	3.046	106
Lozoya.....	10.998	382'73
Lozoyuela.....	8.032	279'51
Madarcos.....	1.862	64'36
Manjiron y Cinco Villas.....	6.968	242'49
Montejo de la Sierra.....	4.917	171'11
Navalafuente.....	2.790	97'09
Navarredonda y San Mamés.....	6.220	216'06
Navas de Buitrago (Las).....	3.746	130'36
Oteruelo del Valle.....	3.220	112'06
Paredes de Buitrago.....	2.536	88'25
Patones.....	5.684	197'80
Pinilla del Valle.....	2.589	90'10
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....	2.517	87'59
Puebla de la Mujer Muerta.....	2.190	76'21
Pradena del Rincon.....	2.746	95'56
Rascafría.....	26.500	922'20
Redueña.....	5.366	186'74
Robledillo de la Jara y Atazar.....	4.011	139'58
Robregordo.....	4.034	140'38
Serna (La).....	2.458	85'54
Serrada.....	2.602	90'55
Sieteiglesias.....	1.948	67'79
Somosierra.....	3.226	112'26
Torrelaguna.....	41.117	1.535'27
Torremoncha.....	12.000	417'60
Valdemanco.....	2.500	87
Vellon (El).....	10.746	373'96
Venturada.....	2.974	103'50
Villavieja.....	3.108	108'16
<b>TOTALES.....</b>	<b>286.022</b>	<b>9.953'54</b>

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 6 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 20 al 31 del mes de Mayo de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cénts.
D. Leon del Rio.....	Madrid.....	Rústica.....	Pedrezuela.....	Clero.....	12'88
Sr. Duque de Osuna.....	Idem.....	Idem.....	Talamanca.....	Idem.....	187'50
D. Cayo Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Santa Maria.....	Idem.....	16'13
D. Lucio Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	616'78
Sr. Marqués de Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	Rivatejada.....	Idem.....	139'88
D. Leon del Rio.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	9'03
D. Fernando Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Canillas.....	Idem.....	200'24
D. Andrés Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	211'25
D. Antero Viuran.....	Idem.....	Urbana.....	Carabanchel.....	Idem.....	134
D. Mariano Manzano.....	Idem.....	Rústica.....	Rozas.....	Propios.....	72'40
D. Pedro Aznal.....	Idem.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	77'60
D. Matias Canales.....	Idem.....	Urbana.....	Torrejon.....	Estado.....	76'40
D. Manuel Aparicio.....	Idem.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	73
D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Patrimonio.....	15.113'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15.282'40
D. Antonio Gomez.....	Colmenar.....	Rústica.....	Colmenar.....	Clero.....	96'90
D. Luis Fernandez.....	Torrejon.....	Idem.....	San Fernando.....	Idem.....	42'52
D. Manuel Moratilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	132'01
D. Benito Gonzalez.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	9'04
D. Eusebio Ramirez.....	Oteruelo.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	18
D. Cándido Herranz.....	Santa Maria.....	Idem.....	Santa Maria.....	Idem.....	30'88
D. Gumersindo Pereda.....	Talamanca.....	Idem.....	Talamanca.....	Idem.....	208'25
D. Francisco Estéban.....	Navacerrada.....	Idem.....	Navacerrada.....	Idem.....	37'75
D. Miguel Montes.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	13'88
D. Paulino Martin.....	Talamanca.....	Idem.....	Talamanca.....	Idem.....	57'88
D. Frutos Comba.....	Collado.....	Idem.....	Alpedrete.....	Idem.....	100
D. Bernardino Gomez.....	Torrejon.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	37'50
D. Manuel de las Heras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	118'75
D. Cándido Rodriguez.....	Camarma.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.....	173'14
D. Lucio Almira.....	Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	111'25
D. Lorenzo Blasco.....	Chapineria.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	45
D. Santiago Torres.....	Camarma.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.....	24'26
D. Jacinto Alvarez.....	Moraleja.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	16'50
D. Juan Godino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Fausto Escobar.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	8'88
D. Damian Ocaña.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	99'31
D. Leandro Muñoz.....	Getafe.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	12'75
D. Angel Botello.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	40
D. Agustin Perez.....	Torrejon.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	132
D. Francisco Miguelez.....	La Cabrera.....	Idem.....	Redueña.....	Idem.....	59'10
D. Joaquin Guzman.....	Cabanillas.....	Idem.....	Cabanillas.....	Idem.....	12'75
D. Mamerto Oñate.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	25'50
D. Patricio Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	260
D. Bernardino Gonzalez.....	Horeajo.....	Idem.....	Navarredonda.....	Idem.....	201
D. Laureano Gallego.....	Rozas.....	Idem.....	Rozas.....	Propios.....	158'10
D. Idefonso Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	34'80
D. Patricio Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	239'20
D. Eulogio Narbon.....	Colmenar.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	200
D. Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem.....	548'70
D. Felipe Sanz.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	6.400'25
D. Ricardo Gonzalez.....	Buitrago.....	Idem.....	Canencia.....	Idem.....	560'50
D. Simon Arrieta.....	Cerceda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.022'50
D. Julian Vara.....	Casarrubuelos.....	Idem.....	Casarrubuelos.....	Estado.....	7'75

Madrid 10 de Mayo de 1883.—El Administrador, Antonio Gonzalez.

**Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 38 kilos de tejido de seda llano, valorado en 634 pesetas 60 céntimos, y tres kilos tul de algodón, valorado en 285 pesetas, que en junto hacen 919 pesetas 60 céntimos, por constituir un solo lote, se anuncia al público para su conocimiento; debiendo consignar que dichos géneros se hallan depositados en la Seccion de Aduanas, sita en la Administracion de Contribuciones y Rentas, calle Ancha de San Bernardo, número 18, y que el día de la subasta es el 18 de los corrientes, á las doce de su mañana.

Madrid 10 de Mayo de 1883.—Cárlos Cortés y Morales.

**Ayuntamientos.**

**Canencia.**

Por cumplimiento de contrato y por acuerdo del Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia

á las familias pobres; las iguales que el Profesor tiene de costumbre con este vecindario podrán ascender á 1.250 pesetas, quedando en su beneficio los golpes de mano airada y otras enfermedades secretas. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza se hallarán provistos del correspondiente título de Medicina y Cirugía, acreditando por lo menos seis años de práctica en el ejercicio de su cargo, los cuales pueden presentar sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al Sr. Alcalde Presidente de esta corporacion.

Canencia 8 de Mayo de 1883.—P. O., Benito Iglesia, Secretario.

**Chapineria.**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito formado por la Comision para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días á fin de que los vecinos puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Chapineria 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Evaristo Dominguez.

**Orusco.**

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1881 á 82, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde aquel en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Orusco 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

**Pinto.**

D. Rufino Carretero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pinto.

Certifico que durante el tercer trimestre del actual ejercicio económico la Corporacion municipal ha celebrado las sesiones ordinarias y extraordinarias cuyo extracto es el siguiente:

*Sesion ordinaria de 3 de Enero.*

Aprobada el acta anterior, se acordó acceder á lo solicitado por D. Joaquin Garcia y Batres, expidiéndose la certificacion de amillaramientos relativa á la posesion de cinco fincas rústicas y una urbana que posee en este término.

*Extraordinaria de 6 de idem.*

Se acordó que al cumplimiento de lo

prescrito por el art. 101 de la ley de reemplazo vigente, declarar incompatibles para conocer en el acto de declaracion de mozos útiles, los Concejales Don Tomás Pareja, D. Lucas y D. Hilario Casado, D. Benito Fernandez de Soto, D. Felipe Martin y D. Juan de Galdo, y el que se haga uso de las facultades que se conceden por el apartado primero del artículo ántes mencionado.

*Ordinaria de 10 de idem.*

Se convoque á la Junta municipal para el 12 del corriente á fin de acordar lo procedente respecto del arriendo de pesos y medidas de uso voluntario del actual ejercicio.

*Extraordinaria de 12 de idem.*

Previa convocatoria, la Junta municipal acordó quede sin efecto el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario, practicándose liquidacion con el arrendatario D. Gervasio Navarro por el tiempo transcurrido desde el en que tomó posesion hasta el día en que el Ayuntamiento dejó en suspenso el arbitrio.

*Ordinaria de 17 de idem.*

Aprobada el acta anterior, no hubo acuerdo por carecer de asuntos de que tratar.



*Ordinaria de 24 de idem.*

Se dió cuenta de hallarse terminadas las múltiples operaciones del actual reemplazo, acordándose cumplir lo mandado por el art. 114 de la ley.

*Ordinaria de 31 de idem.*

Declarada abierta la sesión, el señor Presidente, con sentimiento, dió cuenta de haber fallecido en la capital de una aguda enfermedad el Ilmo. Sr. D. Felipe Acuña y Solís, manifestando al propio tiempo su pesar mediante á que dicho señor no tan sólo demostró sumo interés por los generales de esta villa, si que también dió pruebas inequívocas de afecto que le hicieron digno del aprecio y simpatías de la población en general. Participe la Corporación del sentimiento, y en justa correspondencia como testimonio de merecida gratitud, acordó que tan luego como sea posible se celebren en esta parroquia exequias fúnebres de primera clase por el eterno descanso del alma de D. Felipe Acuña y Solís (Q. E. D.), invitando á ellas á todas las Autoridades, empleados municipales y á cuantas personas puedan asistir al acto, supliéndose los honorarios y gastos que ocasiona con la suma afecta al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

*Ordinaria de 8 de Febrero.*

Aprobada el acta anterior, se acordó la formación de listas electorales de este distrito municipal, publicándose por el tiempo y dentro del período determinado por el art. 22 de la ley electoral. Que la Comisión de Hacienda formule con brevedad el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, y hecho, se dé cuenta.

*Ordinaria de 14 de idem.*

De manifiesto las cuentas de administración y de caudales municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1879 á 80, 80 á 81 y 81 á 82, fueron aprobadas, sin perjuicio del examen y censura de la Junta municipal, cumpliendo con lo dispuesto por el art. 153 de la ley. Que se expida la certificación solicitada por D. Tomás Roldán y Hernández, relativa á numeración de una casa de su propiedad en esta población.

*Extraordinaria de 14 de idem.*

Previa convocatoria, la Junta municipal acordó nombrar en comisión á Don Saturnino Carrero, D. Angel Cabello y D. Eduardo Gil, como individuos de ella, para que emitan informe acerca del examen y reconocimiento que practiquen en las cuentas municipales á que alude el acuerdo anterior.

*Ordinaria de 21 de idem.*

Aprobada el acta anterior y de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio, como ajustado á los preceptos legales y con arreglo á las obligaciones y necesidades del Municipio, se acordó su aprobación sin perjuicio del examen, discusión y votación definitiva de la asamblea de asociados. También se acordó acceder á lo solicitado por D. Benito Torres y Cubos acerca de que se le expida certificación de un predio urbano en esta localidad.

*Extraordinaria de 1.º de Marzo.*

Previa convocatoria al efecto, la Junta municipal acordó aprobar las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1879 á 80, 80 á 81 y 81 á 82, mediante hallarse ajustadas al precepto legal, y que los justificantes de cargo y data que las complementan son legítimos y sin extralimitación alguna del presupuesto de que dimanar.

*Ordinaria de 7 de idem.*

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de haber estado expuestas al público sin reclamación las listas electorales de este distrito municipal, acordándose quedar rectificadas y ultimadas, y el que se cumpla con lo mandado en los artículos 20 y 30 de la ley electoral vi-

gente; quedando enterada la Corporación de que la Superioridad admitió y acusó recibo sin observación alguna, las cuentas municipales á que hace referencia el acta de 1.º del corriente.

*Extraordinaria de 14 de idem.*

Convocada previamente, la Junta municipal acordó aprobar en todas sus partes el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico próximo, y al resultar un déficit de 8.319 pesetas 73 céntimos, después de aceptados en su mayor latitud cuantos recargos ordinarios las leyes autorizan para saldarle, acordó también se solicite la debida autorización para gravar el 50 por 100 como recargo extraordinario, á más del 70 ordinario, sobre la tarifa 1.ª vigente de consumos.

*Ordinaria de 14 de idem.*

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta y lectura del expediente instruido para la ejecución de obras de la casa consistorial, y abierta discusión, se acordó se dieran las más cumplidas felicitaciones á los Sres. Concejales informantes por su acierto en los estudios y datos tomados para emitir su informe á satisfacción del Ayuntamiento. Que las divisiones del nuevo campo-santo se denominen con los títulos de Santo Domingo, San Sebastian, Santa Polonia y Concepción. Conceder licencia de dos meses para dedicarse á asuntos propios al señor Presidente D. Tomás Pareja é Higinio, de conformidad con lo solicitado y de las facultades que confiere el art. 117 de la ley municipal. Acceder á lo solicitado por Doña Rita Vivanco, respecto de datos estadísticos de riqueza inmueble, y el que el edificio escuela de niñas y su calle Real se repare con la brevedad que requiere su estado.

*Extraordinaria de 18 de idem.*

Convocada la Junta municipal y teniendo á la vista el expediente de obras de la nueva casa consistorial con los 13 documentos que exige la instrucción, acordaron aprobar sin modificaciones y por unanimidad de votos el proyecto, planos, presupuestos, memoria y pliegos de condiciones de ejecución que la constituyen, como así bien los medios y recursos propuestos, con las reformas hechas por la Comisión especial en su informe; impetrando la autorización superior al Gobierno de S. M. con el fin de disponer de los capitales de la desamortización con aplicación en la parte que corresponda á las obras proyectadas.

*Ordinaria de 28 de idem.*

Aprobada el acta anterior, se acordó proceder á la renovación parcial de los vocales de la Junta pericial, de conformidad y en cumplimiento de la orden circular de 5 del corriente mes; y el que para que la Superioridad proceda á la elección de dos peritos y un suplente que la corresponde, se remita la correspondiente propuesta entera de los individuos de mayor aptitud y conocimientos prácticos.

La parte inserta corresponde con su original, obrante en el libro correspondiente y archivo de mi cargo.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al cumplimiento de lo mandado por el art. 109 de la ley, y mediante su aprobación, firmo el presente que visa el Sr. Alcalde en Pinto á 24 de Abril de 1883.—V.º B.º=El Alcalde, Estanislao Pérez.—Rufo Carretero.

**Pozuelo de Alarcón**

Estado de recaudación é inversión de los fondos municipales y otros que administra el Ayuntamiento, correspondientes al tercer trimestre del presente año económico.

GASTOS.	Pesetas.
Capítulo 1.º—De Ayuntamiento.	1.433.72
— 2.º—Policia de seguridad.	608
— 3.º—Policia urbana y rural.	261.63
— 4.º—Instrucción pública.	—
— 5.º—Beneficencia municipal.	542.49

	Pesetas.
Capítulo 6.º—Obras.	38.37
— 7.º—Corrección pública.	178.40
— 8.º—Montes.	—
— 9.º—Cargas.	250.08
— 10.º—Gastos provinciales.	3.036.94
— 11.º—Voluntarios.	—
— 12.º—Imprevistos.	1.024.44
Del impuesto de consumos.	2.578.50
Del 2.º presupuesto extraordinario de obras.	2.215
Del camino de Húmera á Madrid	964.93
<b>Total gastos.</b>	<b>13.222.50</b>

**INGRESOS.**

Capítulo 1.º—De propios.	—
— 2.º—De montes.	300
— 3.º—De arbitrios.	320.25
— 4.º—De Beneficencia.	—
— 5.º—De Instrucción pública.	—
— 6.º—De corrección pública.	—
— 7.º—Extraordinarios y eventuales.	—
— 8.º—Existencias del trimestre anterior y del presupuesto anterior.	8.775.91
— 9.º—Recursos legales.	3.939.14
Del impuesto de consumos y existencias del trimestre anterior.	2.810.58
Del primer presupuesto extraordinario de obras, existencia del trimestre anterior.	2.025.79
Del 2.º presupuesto extraordinario de obras, existencias del trimestre anterior.	2.215
Del fondo del camino de Húmera.	5.010.66
Depósitos de contratistas: existencias del trimestre anterior.	2.287.51
<b>Total ingresos.</b>	<b>27.684.84</b>

**RESUMEN.**

Gastos.	13.222.50
Ingresos.	27.684.84

Existencias para 1.º Abril 11.462.34

Existencias en documentos de pagos no formalizados.	6.777.60
En metálico.	7.684.74
<b>Total.</b>	<b>14.462.34</b>

Igual.

Pozuelo de Alarcón 29 de Abril de 1883.—El Regidor Interventor, Miguel Gil.—El Depositario, José Gregorio García.—El Secretario, Simon Guerrero.—V.º B.º=El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Es copia del presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, de que el Secretario certifica.—V.º B.º=El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.—Simon Guerrero.

**Real Sitio de El Pardo**

Bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta del encabezamiento de consumos y cereales, así como también los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso voluntario, correspondientes al año económico de 1883 á 84, á venta libre, la cual tendrá lugar el día 27 del corriente en la sala consistorial, de once á doce de su mañana.

Real Sitio de El Pardo á 6 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Uceda.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

D. Ricardo de Guzman é Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por estemi segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55, Saturnino Díaz Toribio, á quien se le sigue causa por el delito de desercion, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, haga su presentación en el Gobierno militar ó

Capitanía general de este distrito á fin de deponer cuanto se le ocurra en la causa que se le sigue como desertor.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Ricardo de Guzman.

**Habana.**

D. Félix del Castillo y D'Olhaberrague, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado que fué del batallón cazadores de Bailén Sebastian Gomez Fernandez y otros por el delito de robo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué de dicho batallón Manuel Cruz Vargas, licenciado del presidio de Melilla, para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de la plaza de Madrid á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en la Habana á 30 de Marzo de 1883.—Félix del Castillo.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista**

D. Carlos María Brú y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista del mismo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Enrique Minayo Perez, natural de Valencia, hijo de D. Pedro y de Doña María, soltero, empleado, de 30 años de edad, que habitó calle de Jacometrezo, número 55, y á D. Ricardo Diaz Valdivielso, natural de esta Corte, hijo de D. Antonio y de Doña Dolores, de 36 años de edad, casado, empleado, y que ha vivido en la calle del Barco, 35, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra los mismos se instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1883.—Carlos María Brú.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y Gonzalez, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente á las personas que á las ocho y media próximamente de la noche del día 29 de Abril último detuvieron á Antonio Ventosa y Fernandez en ocasión de salir éste de la casa núm. 17 de la calle de la Montera llevando un saco en la mano, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se instruye contra el nombrado sujeto por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciesen se procederá á lo que en derecho hubiere lugar. Madrid 8 de Mayo de 1883.—V.º B.º= Bru.—El actuario, Antero Martin Insausti.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Modesta Rodriguez y Soriano, criada



de servicio, de esta vecindad, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por hurto doméstico; apercibiéndole caso de no comparecer con declarar la rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, y de ser habida la dejen en la cárcel de mujeres de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 Abril de 1883 = Carlos María Bru. = Ramon Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Bru y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á una señora, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que la noche del 9 de Abril último y como de diez y media á once acompañaba á D. Juan Utrilla desde el Teatro de Lara y fueron sorprendidos por tres hombres en el paseo de Recoletos, próximo al palacio del Sr. Murga, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra Enrique Rojo se sigue por tentativa de estafa á D. Juan Utrilla; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1883. = Carlos María Bru. = Por su mandado, Severiano de Mazorra.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á Purificación Brival, de esta vecindad, que habitó en la calle de Jesús del Valle, núm. 27, para que dentro el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1883. = Carlos María Brú. = Ramon Clemente y Lázaro.

#### Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama al pariente más cercano de Doña Antonia Muriel, que habitaba en la calle del Florin, núm. 6, piso 4.º derecha, y fué asesinada en la mañana del día 20 de Enero último, para que dentro del término de cinco días se persone en dicha causa á ejercitar la acción penal que le concede la ley, apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 Mayo de 1883. = V.º B.º = Ayllon. = El Escribano, Rafael Valdivieso.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por lesiones inferidas á Ramon San Roman y Capitan, se cita á Victor Fernandez, hijo de Juana N., que trabajó en el tejat de Patolas y vivió en el inmediato pueblo de Tetuan, calle de San Pedro, ignorándose su actual domicilio, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días, á las dos de su tarde; previniéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia será procesado como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 8 Mayo de 1883. = El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se llama á D. Benito Pastrana y Lancedo, de esta vecindad, que habitó en la calle de Fuenarral, núm. 27, cuarto segundo derecha, de 75 años de edad, casado, Notario del Colegio de esta Corte, y D. José Garcia Cachena y Jaqueto, de 35 años de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, que habitó en la Ronda de Recoletos, núm. 12, cuarto segundo, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre falsedad de un documento público.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de dichos señores, procedan á su prision, poniéndolos en la cárcel de esta Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1883. = Francisco Rodriguez Garcia. = El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ignacio Gonzalez Alvarez de Ron, natural que se dice ser de Porzún, en la provincia de Oviedo, hijo de José y de Nicolasa, de 29 años de edad, casado, de profesion serrador de maderas, vecino que ha sido de esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, siendo sus señas personales de estatura alta, pelo rubio, poco bigote, con un lunar en el lado derecho de la cara, una cicatriz en la oreja izquierda y otra de resultas de quemadura en una mano, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de cierta cantidad á Bernardino Illana; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que en el caso de ser habido el referido Ignacio sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de Villa en clase de detenido incomunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 Mayo de 1883. = Andrés Calleja. = El Escribano, Antonio Burruezo.

#### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Minuesa de los Ríos contra D. Lorenzo Sancho, se anuncia la venta en pública subasta de 8.000 ejemplares de la obra titulada *Cuestiones Litúrgicas*, su autor dicho Sr. Sancho, tasados á 3 pesetas cada ejemplar, formando un total de 24.000 pesetas. El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 25 de los corrientes, y hora de las dos; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la tasación, pudiendo enterarse de los demás antecedentes en la Escribanía.

Madrid 11 Mayo de 1883. = V.º B.º = Mariano Fonseca. = Ante mí, Luis Escobar. 109

#### Latina.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á D. Robustiano Parada, que parece que en el año de 1879 vivía en la calle de Jardines, núm. 5, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en

los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á fin de prestar declaración en causa que se instruye con motivo de la denuncia hecha por D. Antonio del Cerro y Cuellar; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 10 Mayo de 1883. = V.º B.º = Felipe Peña. = El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

#### Universidad.

D. José Gonzalez Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Claudio Expósito, de 18 años de edad, soltero, de oficio panadero, natural de Mondoñedo, hijo de padres desconocidos, que habitó en la calle de las Minas, número 20, piso cuarto, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue por lesiones menos graves; apercibido que de no concurrir á este llamamiento será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que luego que sea habido por sus agentes el indicado procesado le presenten ante el Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1883. = José Gonzalez. = El actuario, Felipe Lopez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Palacio de esta corte con fecha de ayer, se cita á D. Luis Carreras, cuya actual residencia se ignora, para que el día 28 del actual, y hora de las dos de su tarde, comparezca en la sala de audiencia de su señoría, sita en la calle Mayor, número 60, cuarto segundo, acompañado de hombre bueno, á efecto de celebrar el acto de conciliación contra el mismo promovido por el Procurador D. Daniel Doce, en representación de los Sres. Duques de la Torre, por injurias graves y calumnias inferidas en el folleto titulado *Un casamiento infame*; bajo apercibimiento de que no verificándolo sin alegar justa causa se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas del mismo.

Madrid 11 de Mayo de 1883. = José Soto Moral. 110

##### Gascones.

En la tarde del 4 del actual se ha presentado en este Juzgado municipal por Eusebio Martin, de estos vecinos, una yegua desmandada, cuyas señas son: pelo negro, pelicana la cabeza, curva de la mano izquierda, patialzada de las de atrás, tusada, y como de unos 14 años; lo que se hace público para que la persona á quien pertenezca, previa justificación, se presente á recogerla y á abonar los costos y gastos causados.

Gascones 8 de Mayo de 1883. = Patricio Martin.

#### Anuncios.

##### Banco Español Comercial.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la villa de Madrid, á 4 de Abril de 1883, ante mí D. Francisco Morcillo y Leon, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta capital, vecino de la misma, comparecen los Sres. D. Francisco Rubio y Sanchez, mayor de edad, casado, cesante, vecino de esta Corte, con cédula personal de octava clase, fecha en Madrid á 12 de Julio del año último, núm. 2.097.

D. Luciano Ontiveros y Diaz, mayor de edad, viudo, Abogado, de igual vecindad, con su cédula de novena clase, fecha en Madrid á 6 de Marzo último, número 58.

D. Miguel Anton Cabezudo, mayor

de edad, casado, industrial, de igual vecindad, con su cédula de novena clase, fecha en Madrid á 7 de Noviembre último, núm. 7.562.

D. Pedro Martinez Salas, mayor de edad, casado, del comercio, de igual vecindad, con su cédula de quinta clase, fecha en Madrid á 1.º de Noviembre último, núm. 8.719.

D. Angel María Aparicio Rojo, mayor de edad, casado, Cónsul general de Nicaragua, de igual vecindad, con su cédula de séptima clase, fecha en Madrid á 5 de Setiembre del año último, núm. 9.631.

D. José Rojas Gonzalez, mayor de edad, casado, impresor, de igual vecindad, con su cédula de octava clase, fecha en Madrid á 1.º de Agosto último, número 179.

D. Francisco Urquiza y Castillo, mayor de edad, casado, Arquitecto, de igual vecindad, con su cédula de octava clase, fecha en Madrid á 20 de Marzo último, número 47.

D. Pablo Arrieta y Benedet, mayor de edad, casado, Farmacéutico, de igual vecindad, con su cédula de octava clase, fecha en Madrid á 5 de Octubre del año anteuúltimo, núm. 23.878.

D. Félix Sanchez Blanco y Heranz, mayor de edad, casado, Abogado y propietario, de igual vecindad, con su cédula de cuarta clase, fecha en Madrid á 1.º de Noviembre último, núm. 75.

D. Joaquín Anzano y Baron, mayor de edad, casado, Agente de negocios, de igual vecindad, con su cédula de décima clase, fecha en Madrid á 1.º de Octubre último, núm. 5.278.

D. Basilio Fierro Caverro, mayor de edad, casado, industrial, de igual vecindad, con su cédula de sexta clase, fecha en Madrid á 8 de Noviembre del año anteuúltimo, núm. 5.872.

D. Enrique Cantillo y Aquino, mayor de edad, soltero, empleado, de igual vecindad, con cédula de sexta clase, fecha en Madrid á 14 de Octubre último número 227.

D. Francisco Bañares y Bañares, mayor de edad, casado, Abogado, de igual vecindad, con su cédula de cuarta clase, fecha en Madrid á 14 de Octubre último, número 153.

D. Manuel Arroyo y Garcia, mayor de edad, casado, del comercio, de igual vecindad, con su cédula de sexta clase, fecha en Madrid á 9 de Noviembre del año anteuúltimo, núm. 5.781.

D. Cristóbal Ruiz Lafuente, mayor de edad, casado, jornalero, de igual vecindad, con su cédula de undécima clase, fecha en Madrid á 28 de Marzo último, número 642.

D. Dionisio Ruiz Lafuente, mayor de edad, casado, jornalero, de igual vecindad, con su cédula de novena clase, fecha en Madrid á 11 de Octubre del año anteuúltimo, núm. 73.072.

D. Manuel Arias Scala, mayor de edad, casado, cesante, de igual vecindad, con su cédula de novena clase, fecha en Madrid á 1.º de Marzo último, núm. 37.

D. Lisardo Serrano de Calva, mayor de edad, casado, del comercio, de igual vecindad, con su cédula de octava clase, fecha en Madrid á 26 de Setiembre del año anteuúltimo, núm. 2.571.

D. Eusebio Martinez y Madrid, mayor de edad, casado, del comercio, de igual vecindad, con su cédula de novena clase, fecha en Madrid á 1.º de Noviembre último, núm. 12.753.

D. Ramiro Villarino y Vazquez, mayor de edad, casado, Agente de negocios, de igual vecindad, con su cédula de octava clase, fecha en Madrid á 23 de Setiembre del año anteuúltimo, número 15.690.

D. Pedro Díez y Gonzalez, mayor de edad, casado, del comercio, de igual vecindad, con su cédula de novena clase, fecha en Madrid á 30 de Noviembre último, núm. 5.470.

D. Joaquín Correitor y Garcia, mayor de edad, casado, empleado, de igual vecindad, con su cédula de quinta clase, fecha en Madrid á 23 de Setiembre del año anteuúltimo, núm. 1.251.

D. Gabriel Sanchez y Alonso Gasco, mayor de edad, casado, del comercio, de igual vecindad, con su cédula de sexta



clase, fecha en Madrid á 1.º de Noviembre último, núm. 13.488.

D. Diego Pacheco Latorre, mayor de edad, soltero, industrial, de igual vecindad, con su cédula de octava clase, fecha en Madrid á 15 de Noviembre del año anteuúltimo, núm. 26.600.

D. Manuel Monroy y Merino, mayor de edad, soltero, Abogado, de igual vecindad, con su cédula de octava clase, fecha en Madrid á 11 de Noviembre del año anteuúltimo, núm. 21.421.

D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, mayor de edad, casado, Abogado, de igual vecindad, con su cédula de quinta clase, fecha en Madrid á 1.º de Noviembre último, núm. 287.

D. Manuel de Liñan y Fernandez Rubio, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Carabanchel Alto y residente en esta Corte, con su cédula de tercera clase, fecha en Carabanchel á 10 de Octubre del año anteuúltimo, núm. 1.

D. Pedro García de Garamendi, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta Corte, con su cédula de sexta clase, fecha en Madrid á 12 de Julio del año anteuúltimo, núm. 58.

D. Ambrosio María de Ochoa y Egniluz, mayor de edad, soltero, Abogado y propietario, de igual vecindad, con su cédula de primera clase, fecha en Madrid á 24 de Febrero último, núm. 6.

D. Pedro Goya de Ochoa, mayor de edad, casado, retirado, del comercio, vecino de la ciudad de Barcelona y residente en esta capital, con su cédula de cuarta clase, fecha en dicha ciudad á 6 de Octubre del año último, núm. 103.

D. Leon de Lafuente y Montero, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta Corte, con su cédula de quinta clase, fecha en Madrid á 5 de Octubre último, núm. 568.

D. Marcelino Díaz Gonzalez, mayor de edad, soltero, maestro albañil, de igual vecindad, con su cédula de novena clase, fecha en Madrid á 2 del corriente mes, núm. 269.

D. Antonio Fernandez y Moreno, mayor de edad, casado, del comercio, de igual vecindad, con su cédula de séptima clase, fecha en Madrid á 18 de Julio del año anteuúltimo, núm. 482.

D. Pedro Benito Moreno, mayor de edad, casado, industrial, de igual vecindad, con su cédula de sexta clase, fecha en Madrid á 15 de Noviembre del año anteuúltimo, núm. 6.349.

D. Rafael Garay y Lafuente, mayor de edad, casado, de igual vecindad, con su cédula de décima clase, en que consta ser del comercio, fecha en Madrid á 1.º de Octubre último, núm. 9.793.

D. Felipe Barrecheguren y Escárzaga, mayor de edad, soltero, empleado, de igual vecindad, con cédula de novena clase, fecha en Madrid á 1.º de Noviembre último, núm. 10.466.

D. Gustavo Saenz Díez, mayor de edad, soltero, Médico, de igual vecindad, con su cédula de octava clase, fecha en Madrid á 30 Setiembre último, número 3.489.

D. José Gracia Perez, mayor de edad, casado, carpintero, de igual vecindad, con su cédula de undécima clase, fecha en Madrid á 3 de Marzo último, número 933.

D. Joaquin Planas y Borrell, mayor de edad, casado, Abogado y Diputado á Cortes, de igual vecindad, con su cédula personal de séptima clase, fecha en Madrid á 1.º de Noviembre del año último, número 12.901.

Y D. Andrés Pascual y Postigo, mayor de edad, casado, vidriero, de igual vecindad, con su cédula personal de novena clase, fecha en Madrid el mismo día 1.º de Noviembre próximo pasado, número 2.587.

Los expresados señores comparecientes, mediante la exhibición que han hecho de las cédulas personales que quedan reseñadas, y hallándose todos, á mi juicio, con la capacidad jurídica necesaria, que aseguran no estarles limitada para formalizar esta escritura de Sociedad anónima, declaran:

Que despues de haber celebrado diferentes conferencias preliminares, y conformes todos en llevar á efecto la funda-

ción y constitucion de la referida Sociedad, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, lo verifican por la presente escritura pública, á cuyo fin otorgan.

Que fundan y constituyen la expresada Sociedad anónima, que se titulará *Banco Español Comercial*, conforme á los siguientes

#### ESTATUTOS

DEL

### BANCO ESPAÑOL COMERCIAL.

#### TÍTULO PRIMERO.

*Denominacion, domicilio, duracion y objeto de la Sociedad.*

Artículo 1.º Con sujecion al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes y á los presentes estatutos, se constituye una Sociedad anónima por acciones, que se titulará *Banco Español Comercial*, con residencia y domicilio en Madrid. Podrá establecer agencias y sucursales en toda España y sus posesiones. Su duracion será de 30 años, salvo los casos de disolucion ó prórroga previstos en el art. 46.

Art. 2.º El *Banco Español Comercial* tiene por objeto:

1.º Prestar sobre sueldos, rentas y pensiones. Hacer cualesquiera operaciones de banca, crédito, comision y de comercio sobre toda clase de valores mobiliarios.

2.º Establecer almacenes de depósito, pignoracion y compra-venta. Aceptar en depósito toda clase de mercancías, valores y cantidades, y llevar cuentas corrientes con Sociedades, corporaciones ó personas, con ó sin interés. Verificar en su sala de ventas, no sólo las de condicion forzosa, sino las voluntarias que se le confien.

3.º Practicar la fusion y transformacion de toda clase de Sociedades mercantiles y encargarse de la emision de acciones ó obligaciones de las mismas.

4.º Adquirir terrenos y materiales de construccion, edificar casas, enajenarlos, ó utilizarse de ellos en la forma que la Sociedad estime conveniente.

5.º Crear una seccion de seguros sobre la vida humana en todas sus combinaciones. Comprar propiedades de usufructos y rentas vitalicias, y prestar sobre las pólizas de seguros y compromisos tomados por la Sociedad.

6.º Adquirir y negociar derechos del Estado.

7.º y último. Efectuar toda clase de operaciones autorizadas por el Código de Comercio, siempre que á la Sociedad la parezcan convenientes.

Todas las operaciones de este Banco se practicarán con sujecion á los reglamentos interiores que aprueben el Consejo de administracion y junta general de accionistas.

Para todas ó cualesquiera de las citadas operaciones, el Banco podrá emitir obligaciones por series, con el interés y amortizacion que determine la junta general de accionistas.

#### TÍTULO II.

*Capital social, acciones y accionistas.*

Art. 3.º El capital social será de 5 millones de pesetas, representado por 10.000 acciones, de á 500 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo siempre que convenga á los intereses de la Sociedad.

Art. 4.º Estas acciones gozarán de un interés fijo de 6 por 100 al año, del capital desembolsado, pagadero por semestres vencidos, y obtendrán además un dividendo del 75 por 100 de las ganancias líquidas.

Art. 5.º Al mismo tiempo que las acciones se emitirán 1.000 títulos de fundacion, que no tendrán interés fijo, y percibirán solamente la parte de beneficios que del 75 por 100 les corresponda, como á las demás acciones.

Art. 6.º Los títulos de fundacion se convertirán á acciones definitivas, con la parte de beneficios líquidos que al efecto señala el art. 43, sorteándose todos los ejercicios el número que segun la cantidad disponible pueda convertirse.

Art. 7.º Cuando los títulos de fundacion queden amortizados, el dividendo anual repartible á las acciones se elevará al 95 por 100 de las ganancias líquidas.

Art. 8.º Los intereses y dividendos se pagarán al portador de las acciones definitivas cuando éstas hayan sido emitidas; y hasta tanto, á los tenedores de las carpetas provisionales.

Los intereses y dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el quinto año, contando desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 9.º Las acciones estarán representadas por carpetas provisionales, expresándose en ellas el número de las acciones definitivas, que serán al portador; se cortarán de un libro talonario; estarán numeradas y firmadas por dos Consejeros y el Director general, y llevarán el sello de la Sociedad.

Los títulos de fundacion se cortarán de un talonario especial y serán autorizados en la misma forma.

Art. 10. Las acciones definitivas serán tambien talonarias, y estarán firmadas por el Presidente del Consejo, el Director general y un Consejero.

Art. 11. La cesion de las carpetas provisionales ó inscripciones nominativas se efectuará por una trasferencia, firmada por el cedente ó sus apoderados en los registros de la Sociedad.

Esta no es responsable en ningun caso de la validez de las trasferencias.

Art. 12. La posesion de una ó varias acciones impone la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Toda accion es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada una.

Art. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningun pretexto embargar ó exigir retencion de los bienes ó valores de la Sociedad, ni solicitar su venta ó particion judicial, ni intervenir en ningun caso en la administracion. Para ejercer sus derechos deben conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general, tomadas en conformidad con estos estatutos.

Art. 14. Sobre las 10.000 acciones, que forman el capital social, se realizará desde luego el 25 por 100. Los demás dividendos sucesivos, hasta el completo del importe de la accion, si hubiere necesidad de ellos, el Consejo de administracion podrá exigirlos de 5 á 25 pesetas mensuales por accion, bien entendido que ninguno podrá exceder del 5 por 100, y con intervalo siempre del uno al otro de 30 días por lo ménos, previo aviso con 15 días de anticipacion en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*.

Art. 15. Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 8 por 100 al año, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial; y transcurridos tres meses desde la fecha señalada para el pago sin que éste se haya realizado, quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos desembolsados anteriormente, pudiendo ésta sustituir por otras de igual número las acciones caducadas.

#### TÍTULO III.

*Direccion y Administracion de la Sociedad.*

Art. 16. La Sociedad estará administrada por un Consejo, un Director general, los Directores de seccion y un Secretario Interventor.

Art. 17. El Consejo de administracion se compondrá del Director general, de los Directores de seccion y de nueve Consejeros, los cuales serán nombrados por los socios fundadores y ratificado su nombramiento en la primera junta general de accionistas.

Art. 18. Para desempeñar el cargo de Director general será preciso tener depositadas 100 acciones en la Caja social, y 50 para cada uno de los cargos de Director de seccion, Consejero, Secretario Interventor y Cajero. Estas acciones serán inalienables é intrasferibles mientras desempeñan el cargo los que las hubieren

depositado, y responderán directa y exclusivamente de sus actos.

Art. 19. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que le sustituya en ausencias y enfermedades.

Art. 20. Los Vocales de libre eleccion del Consejo se renovarán cada año por mitad: la primera vez por sorteo, y las sucesivas por orden de antigüedad.

Todos los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 21. En el caso de renuncia, defuncion ó de retirarse alguno de los Consejeros, los socios fundadores procederán á su reemplazo, y la eleccion que verifique se someterá á la ratificacion de la primera junta general.

El Consejero nombrado de esta manera durante el curso del ejercicio de un Consejo sustituirá al que reemplace sólo por el tiempo que faltare á éste para terminar su cargo.

Art. 22. El Director general y los de seccion serán Vocales natos del Consejo de administracion, con voz y voto.

Art. 23. El Secretario de la Sociedad lo será del Consejo de administracion, con voz consultiva.

Art. 24. Los Consejeros se reunirán cada tres meses en el domicilio social, además de las veces que sean convocados por el Presidente, Director general ó quien haga sus veces, si así lo exigen los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos del Consejo serán válidos en primera convocatoria siempre que se reuna la mitad más uno de los Consejeros nombrados; y en segunda, cualquiera que sea el número de Consejeros presentes.

No puede vptarse por delegacion. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Se extenderá por el Secretario un acta de cada una de las sesiones del Consejo, en la cual se consignarán los nombres de los miembros presentes á las mismas.

Las actas, despues que hayan sido leídas y aprobadas en la sesion siguiente, se firmarán por el Presidente y por uno de los individuos que hayan asistido á la sesion. Las copias ó extractos que tengan que presentarse ante los Tribunales, ó para cualquier otro objeto, deberán certificarse por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 25. Dentro de los límites marcados por la ley, el Consejo está revestido de las más amplias facultades para la gestion de los asuntos sociales, y le corresponde más especialmente:

1.º Observar y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que de ellos emanen.

2.º Inspeccionar las operaciones de la Direccion general y examinar sus cuentas.

3.º Nombrar un Secretario Interventor, dando cuenta á la junta general.

4.º Fijar los sueldos y asignaciones del Director general, y determinar los gastos generales y especiales de la Administracion.

5.º Resolver las consultas que para el mejor acierto le propongan los Directores.

6.º Convocar á junta general ordinaria de accionistas.

7.º Dar dictámen sobre la Memoria balance de cada año, y asimismo de los proyectos ó proposiciones que los Directores sometan á la junta general de accionistas.

8.º Determinar, en fin, como lo juzgue más beneficioso sobre todos los intereses que comprende la Administracion de la Sociedad.

Art. 26. Todos los individuos que componen el Consejo de administracion disfrutará de 25 pesetas por cada sesion á que asistan.

Art. 27. Los miembros del Consejo no contraen por razon de su cargo ninguna obligacion personal ni solidaria en los compromisos de la Sociedad. Únicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estatutos.

Art. 28. Al Director general corresponde:

1.º Dirigir el servicio administrativo con arreglo á los presentes estatutos, y



jecutar los acuerdos del Consejo y junta general.

2.º Ejercer la vigilancia sobre todos los empleados de la Sociedad, así como su nombramiento ó separación.

3.º Presentar al Consejo un presupuesto anual de gastos de personal y material.

4.º Llevar la firma de la Sociedad y representarla en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos.

5.º Otorgar poderes y escrituras, dirigir la correspondencia y disponer cuanto se refiera al orden de contabilidad, movimiento de fondos y su aplicación á los intereses sociales.

Y 6.º Convocar al Consejo en los casos que determina el art. 24.

Art. 29. Los Directores de seccion son Jefes de sus respectivos departamentos; estarán á las inmediatas órdenes del Director general, y le sustituirán por turno en ausencias y enfermedades.

Art. 30. El Secretario Interventor es Jefe de la seccion de correspondencia é interventor de las de *Caja y contabilidad*; inspeccionará la marcha y operaciones de la Sociedad en interés de todos los accionistas; llevará el libro de actas del Consejo y junta general; redactará la *Memoria* de cada ejercicio anual y cuantos documentos sean necesarios, y estará inmediatamente á las órdenes del Director general.

#### TÍTULO IV.

##### *Juntas generales.*

Art. 31. La junta general constituida legalmente representa á todos los accionistas. Los acuerdos tomados con arreglo á estatutos son obligatorios sin excepcion.

Art. 32. Se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro del primer trimestre, en el domicilio social. Celebrará además sesiones extraordinarias siempre que la Direccion general ó el Consejo lo juzguen necesario, ó que lo solicite un número de accionistas que reuna la cuarta parte del capital emitido.

Art. 33. Las convocatorias ordinarias se harán por el Consejo y las extraordinarias por el Director general, publicándose en ambos casos el anuncio en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* con un mes de anticipacion.

Art. 34. Para que el accionista pueda tomar parte en la junta general será indispensable que deposite en Secretaría una accion cuando ménos 15 días ántes del fijado para la reunion de la junta.

Los títulos de fundacion serán considerados para los efectos de depósitos y juntas generales como media accion cada uno.

Se entregará á cada depositante una tarjeta de entrada nominativa y personal, en la que constará el depósito efectuado.

La lista de las personas que tengan derecho de asistir á las juntas se formará por la Direccion general, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen, segun el depósito hecho.

Art. 35. El derecho de asistir á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que tenga por sí mismo aquel derecho, excepto las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos, que podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y por los Administradores respectivos, con tal de que éstos estén autorizados con poder suficiente.

Art. 36. La junta general se considerará legalmente constituida, y serán válidas sus decisiones cuando los accionistas presentes ó representados reunan la cuarta parte del capital emitido.

De no reunirse este número de acciones se procederá á una segunda convocatoria en la misma forma. En este caso el plazo entre la convocatoria y la reunion de la junta se reducirá á 15 días, y á siete el señalado para depósito de acciones.

Esta segunda junta quedará legalmente constituida con cualquier número de accionistas que concurra con las condiciones fijadas en los artículos 34 y 35 y serán válidos sus acuerdos en todos los

asuntos para que hubiese sido convocada.

Art. 37. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo ó el Vicepresidente, y á falta de éstos el Director general.

Desempeñarán las funciones de escrutadores las dos personas inscritas con mayor número de acciones en la lista de presentes, y si se negasen á ello, los que les sigan en el orden de la misma.

El Presidente y los escrutadores elegirán el Secretario.

Art. 38. No podrá deliberarse sobre otros asuntos que los comprendidos en la órden del día, con arreglo á la convocatoria. Sin embargo, despues de discutidos éstos podrán admitirse proposiciones, siempre que estén autorizadas por cinco accionistas presentes; reservándose la junta su discusion ó exámen por el Consejo.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados.

Con el objeto de dar representacion directa á los pequeños capitales tendrán derecho á un voto los que depositen de una á 10 acciones: para los que excedan de este número, de 10 en 10 acciones, se considerará un voto hasta el número de 10; es decir, que nadie podrá tener por sí ni como apoderado más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que tenga depositadas; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hubieren encargado su representacion, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos que quedan designados; bien entendido que ninguno de los asistentes podrá reunir más de 60 votos, contándose los que les corresponden por derecho propio y por delegacion.

Art. 40. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa; formará parte del acta una lista en que conste el número de accionistas que han concurrido á la junta y el de votos que hayan obtenido ó representado.

Art. 41. Cuando sea necesario justificar algun acuerdo de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario del Consejo, visas por el Presidente.

#### TÍTULO V.

##### *Cuentas anuales, distribucion de beneficios y fondo de reserva.*

Art. 42. El Director general cuidará de que se cierre el 31 de Diciembre de cada año un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, el cual, despues de examinado por el Consejo, será sometido á la junta general en su reunion ordinaria.

Art. 43. Los productos del ejercicio, con deduccion de los intereses de acciones y de todos los gastos, constituyen los beneficios.

Estos beneficios se repartirán del modo siguiente:

1.º Setenta y cinco por 100 para el dividendo prevenido en los artículos 4.º y 5.º

2.º Veinte por 100, para convertir los títulos de fundacion á acciones definitivas.

3.º Cinco por 100 para reconstituir el capital invertido en gastos de instalacion, y una vez reconstituido dicho capital, para formar un fondo de reserva.

Art. 44. Los dividendos cuya distribucion autorice la junta general se pagarán en el mes siguiente á ésta.

#### TÍTULO VI.

##### *Modificacion de los estatutos. Disolucion y liquidacion de la Sociedad. Litigios.*

Art. 45. Si la experiencia hiciere conocer la oportunidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos; la junta general de accionistas queda autorizada para efectuarlas.

Art. 46. La Sociedad se disolverá de derecho al terminar los 30 años de su duracion si no hubiere sido acordada su prorrogacion por la junta general de ac-

cionistas. Tambien quedará disuelta ántes de aquel plazo cuando resulte haberse perdido las dos terceras partes del capital social.

Art. 47. Llegada la época de la disolucion de la Sociedad, se amortizarán las acciones despues de distribuir el dividendo que corresponda por los beneficios obtenidos en el último ejercicio. En caso necesario se tomará del fondo de reserva lo que faltare para la amortizacion de acciones por su valor desembolsado, y el sobrante, así como todo el activo social una vez amortizadas aquéllas, pertenecerá á los socios fundadores.

Art. 48. Amortizado el capital social, cesará la Sociedad anónima, y los socios fundadores ó sus derecho-habientes procederán á la incantacion del fondo de reserva, créditos y existencias que haya, á tenor de lo que expresa el artículo anterior.

Art. 49. En el caso de disolucion anticipada se hará la liquidacion con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 50. Las cuestiones que se susciten entre los accionistas ó entre éstos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma serán dirimidas por árbitros, segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Bajo tales bases y estatutos, que han sido discutidos y aprobados por todos los socios fundadores y con los que ha de regirse la expresada Sociedad anónima denominada *Banco Español Comercial*, formalizan los señores comparecientes la presente escritura social, que por sí y en nombre de todos los accionistas que son y en adelante fueren de la misma, se obligan á cumplir en todos los extremos que comprende, con arreglo á las leyes.

En este estado, yo el Notario les advierto:

1.º Que tienen la obligacion de presentar copia de esta escritura en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes de esta Corte, dentro de los 30 días siguientes á esta fecha, para satisfacer á la Hacienda pública los derechos correspondientes, bajo las penas impuestas á los contraventores.

Y 2.º Que una copia autorizada de esta misma escritura, con sus estatutos, y otra del acta notarial de constitucion, deberá ser presentada dentro del plazo de 15 días, á contar desde dicha constitucion, al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su remision al Ministerio de Fomento, cuyos documentos deberán tambien ser publicados dentro del mismo plazo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento del público, y además un testimonio á dicho Excmo. Sr. Gobernador civil, en la forma todo y á los fines prevenidos en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan los comparecientes, y lo firman con los testigos instrumentales, sin impedimento legal, segun aseguran, D. Valentin Gomez y D. Bernardo Garrido, asimismo vecinos de esta capital.

Habiendo leído á todos por su eleccion esta escritura íntegra, despues de advertidos del derecho que tienen á leerla por sí, manifestaron quedar enterados á su satisfaccion de su contenido, prestando al acto los otorgantes su conformidad y libre consentimiento.

Los expresados testigos lo son á la vez de conocimiento de dichos señores otorgantes, asegurándose de la identidad de los mismos, á excepcion de los señores D. Luciano Ontiveros, D. Pablo Arrieta, D. Félix Sanchez Blanco, D. Lisardo Serrano, D. Pedro Díez y Gonzalez, D. Pedro García de Garamendi, D. Ambrosio María de Ochoa y D. Pedro Goya de Ochoa, á quienes yo el Notario conozco: de lo cual, de conocer tambien á los testigos referidos y de todo lo contenido en este instrumento público doy fe.—Francisco Bañares.—Enrique Cantillo.—Francisco Rubio y Sanchez.—Eusebio Martinez.—P. Díez y Gonzalez.—Antonio Fernandez.—Joaquin Anzano.—Ramiro Villarino.—Manuel de Arias Scala.—Rafael de Garay.—Pedro G. de Garamendi.—Joaquin Corredor.—Leon de la Fuente y Montero.—Miguel An-

ton.—Manuel Monroy.—Gustavo Saenz Díez.—Felipe de Barrecheguren.—José A. de Eguizabal.—Ambrosio María de Ochoa.—Pedro Martinez.—Diego Pacheco Latorre.—Manuel de Liñan.—Francisco de Urquiza.—Félix Sanchez Blanco.—Basilio Fierro.—Marcelino Díaz Gonzalez.—Gabriel Sanchez.—Cristóbal Ruiz Lafuente.—José Gracia y Perez.—Lisardo Serrano.—Angel María Aparicio Rojo.—Manuel Arroyo.—Pablo Arrieta.—Pedro Benito Moreno.—Joaquin Planas.—Pedro Goya de Ochoa.—José de Rojas.—Luciano Ontiveros.—Dionisio Ruiz.—Andrés Pascual.—Valentin Gomez.—Bernardo Garrido.—Signado.—Francisco Morcillo y Leon.

Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fué presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el número 60 de órden; y para entregarla á la Sociedad la expido yo el infrascrito Notario en un pliego de la clase 1.ª, número 13.070, y 14 de la 12.ª, números del 2.432.585 al 598 inclusive, en Madrid el mismo día de su fecha.—Hay un signo.—Francisco Morcillo y Leon.—Hay un sello, que dice: *Notaria de D. Francisco Morcillo y Leon.—Madrid.*

#### ACTA.

En la villa de Madrid, á 21 de Abril de 1883, requerido previamente yo Don Ignacio Palomar, Notario público, individuo del Colegio y distrito notarial de esta capital, en concepto de sustituto accidental por enfermedad de mi compañero D. Francisco Morcillo y Leon, me constituí en la casa núm. 12 de la calle de la Bolsa de esta capital, en la que se reunieron los señores firmantes con objeto de dar por constituida la Sociedad nombrada *Banco Español Comercial*, fundada en virtud de escritura pública de fecha 4 del actual, que autorizó dicho Notario D. Francisco Morcillo y Leon.

Entre los expresados concurrentes se encuentran tambien varios que con posterioridad al otorgamiento de la referida escritura de fundacion de la Sociedad se han adherido al pensamiento y adquirido acciones de la misma, aceptando por este hecho iguales derechos y obligaciones que los socios fundadores, y habiendo procedido á la lectura de dicha escritura social, y resultando que entre los asociados presentes se encuentran representadas más de la mitad de las acciones que componen el capital social, los señores concurrentes declararon que la Sociedad denominada *Banco Español Comercial* queda constituida desde este acto con arreglo á la ley y en aptitud legal de dar principio á sus operaciones.

Y para que así conste levanto á petición de dichos señores concurrentes la presente acta notarial, que firman los señores socios y adheridos, conmigo el dicho Notario, de todo lo cual doy fe.—Félix Sanchez Blanco.—Manuel Monroy.—Joaquin Planas.—Basilio Fierro.—Manuel Liñan.—Eusebio Martinez.—Felipe de Barrecheguren.—Francisco Bañares.—José de Rojas.—Leon de Lafuente.—Enrique Cantillo.—Gustavo Saenz Díez.—Diego Pacheco Latorre.—Marcelino Díaz.—P. Díez y Gonzalez.—José García Perez.—Pedro G. de Garamendi.—Joaquin Anzano.—Angel Díaz.—Rafael Díaz de Argüelles.—José del Castillo y Soriano.—Francisco Rubio y Sanchez.—Cándido Pelaez Vera.—Ignacio Palomar.

Yo D. Ignacio Palomar, Notario público, presente he sido á la formalizacion de esta acta, la cual queda unida al protocolo corriente de instrumentos públicos del expresado mi compañero D. Francisco Morcillo y Leon, bajo el núm. 69 de órden; y para entregarla á la expresada Sociedad *Banco Español Comercial*, yo el expresado Notario expido esta copia en un pliego de la clase 10.ª, número 529.575, en Madrid el mismo día de su fecha.—Hay un signo.—Ignacio Palomar.—Hay un sello, que dice: *Notaria de D. Francisco Morcillo y Leon.—Madrid.*